



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

RADICADO No. 156814089001- 2024-00041

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TIRSO FERNEY CASTRO FRANCO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento diecisiete (117) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **TIRSO FERNEY CASTRO FRANCO** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el/los pagaré No. 015526100009170 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) y pagaré No. 015526100009856 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **TIRSO FERNEY CASTRO FRANCO** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.002.678.024, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$9.996.160) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009170 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).
- b) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.901.769) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión PRIMERA de “III. PRETENSIONES” de la demanda, calculados desde el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$39.613) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100009170 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).
- e) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.998.288) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009856 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- f) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS UN PESO (\$1.422.701) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión SEGUNDA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- g) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal e), causados desde el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$49.018) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100009856 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Moniquirá y portador de la tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el doce (12) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 12

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557a981e32b8bafa72d292b883c43488f292bc1bcd1d2fa5b3e4d99600c50c1f**

Documento generado en 11/04/2024 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>